

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00047-00
DEMANDANTE:	SEGUNDO ISAIAS AVILA DORIA
DEMANDADO:	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ - CAN
ACCIÓN:	TUTELA

Seira del caso resolver la acción de tutela promovida por el señor Segundo Isaías Ávila Doria, de no ser porque mediante memorial allegado el día 4 de marzo de 2021, el actor manifiesta que desiste del presente trámite por hecho superado, teniendo en cuenta que la entidad accionada dio respuesta al derecho de petición objeto de la presente acción.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante, la Corte Constitucional precisó que el desistimiento de a acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto de la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual “(...) *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*¹”.

Incluso, en el citado auto se resaltó:

“(...) El desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad dl pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistida únicamente las tutelas en las que la controversia afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos”.

Así las cosas, como el accionante desiste de la acción de tutela por configurarse hecho superado debido a que la entidad accionada dio respuesta al derecho de petición objeto de esta acción y que este Despacho no ha emitido fallo que

¹ Corte Constitucional Auto 345 de 2010

resuelva la demanda tutelar, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por el señor Segundo Isaías Ávila Doria, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, en contra de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá – CAN.

SEGUNDO: Por Secretaría **ARCHÍVENSE** las diligencias.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto en esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40687b0e7c10012ee2a0105aae3a1a4b7266c69c775a6deb8480d785976189cc

Documento generado en 10/03/2021 10:59:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>